



## Sexta Sesión Extraordinaria del año 2018 Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 14 catorce de marzo del 2018 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión extraordinaria del año 2018 conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación como confidencial del nombre del demandante y del denunciado en un proceso de responsabilidad administrativa no concluido.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.





presentes <mark>la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Actabieno de</mark> Ratificación de Prueba de Daño. **Guadalajara** 

II.- REVISI<mark>ÓN,</mark> DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DEL NOMBRE DEL DEMANDANTE Y DEL DENUNCIADO EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO CONCLUIDO.

La Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité señaló que debido a la publicación de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en el portal del Municipio de Guadalajara Artículo 8 Fracción V inciso Z de la Ley de Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Del Estado De Jalisco y Sus Municipios, es necesario no revelar el nombre de las partes de dicho procedimiento, ya que el revelar el nombre de los denunciantes y nombre de los denunciados puede dar origen a discriminación y ello conllevar riesgos eminentes a su titular, al sufrir represalias, por haber:

Presentado una queja en contra de un servidor público (denunciante).

II. Ser posible inculpado ante una falta administrativa, circunstancia que no ha sido determinada todavía por la autoridad correspondiente (demandado).

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien expone a manera de resumen el contenido y la importancia de ser confidencial y no publicar los nombres de las partes de los procedimientos administrativos , en la cual se decidió que la necesidad de proteger la información que versa es por que su divulgación causaría discriminación, toda vez que pondría en evidencia de información de las partes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que puede afectar la esfera más íntima del denunciado y denunciante, teniendo como consecuencia la posible toma de represalias en contra de los mismos atentando en contra de su integridad física y mental, su confidencialidad es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto parte de estos procesos de responsabilidad administrativa, pues puede propiciar la toma de represalias en contra de las partes e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, los procedimientos de responsabilidad administrativa no siempre son procedimientos concluidos, y tampoco implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga.

Finalmente, el Presidente propone confirmar lo analizado por el acta anteriormente resumida y puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el analisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la prueba de daño propuesta, de tal manera que queda redactada de la siguiente forma:





- ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revention de la información: El divulgar y revelar el nombre de los denunciantes y nombre de los denunciados puede dar origen a discriminación y ello conllevar riesgos eminentes a su titular como discriminación o sufrir represalias en cintra de su integridad física y moral, al sufrir represalias por:
  - Presentado una queja en contra de un servidor público (denunciante).
  - Ser posible inculpado ante una falta administrativa, circunstancia que no ha sido determinada todavía por la autoridad correspondiente (demandado).
- iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: el divulgar dicha información causaría discriminación, toda vez que pondría en evidencia la información de las partes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que puede afectar la esfera más íntima del denunciado y denunciante, teniendo como consecuencia la posible toma de represalias en contra de los mismos atentando en contra de su integridad física y mental, su confidencialidad es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto parte de estos procesos de responsabilidad administrativa, pues puede propiciar la toma de represalias en contra de las partes e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, los procedimientos de responsabilidad administrativa no concluidos, por lo que no implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga.
- iv. Principio de proporcionalidad: Al ser información confidencial los nombres de los denunciados y denunciantes respeta al principio de proporcionalidad, es pues un tema donde se está publicando en el portal oficial de este Municipio todo lo referente al Artículo 8 Fracción V inciso Z, con la excepción de publicar los nombres tanto del denunciante como del denunciado, ya que pueden ser sujetos de discriminación y sujetos de represalias.
- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:
  - I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.
  - II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección de Responsabilidades.
  - III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No aplica





V.- El fundamento legal y la motivación:

Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Su**seus adalajara** Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MOTIVACIÓN:** el divulgar de esta información pondría en evidencia los nombres de denunciantes y denunciados de cada proceso de responsabilidad administrativa, mismos que pueden ser sujetos de discriminación y pueden sufrir represalias a su integridad física y mental.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Es confidencial la información asentada en la prueba de daño de la presente acta.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia el día de la firma del presente y tendrá una duración de 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No Aplica.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- Se aprueba de forma unánime y se considera información confidencial según la prueba de daño anteriormente desarrollada en esta acta, derivado de la publicación de los datos de procesos de responsabilidad administrativa en el portal del municipio de Guadalajara, debiendo testar los nombres de los denunciante y demandados.

## III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 17:30 diecisiete treinta horas del día 14 de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

11.6141

4





AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA